



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A., PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE UNA PLANTA DE GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE DE HIERROS Y ACEROS, EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA.

Visto el expediente nº 1562/02 instruido a instancia de la empresa GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA) con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación y modernización de una planta de galvanizado por inmersión en caliente de hierros y aceros, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con lo siguiente:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 2002 la empresa GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA), con CIF A-30.028.195, domicilio social en Polígono Industrial La Polvorista, Ctra. Madrid, Km 386, representada por D. Antonio Díaz López, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación y modernización de una planta de galvanizado por inmersión en caliente de hierros y aceros, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Con fecha 1 de marzo de 2004 se publica en el BORM núm 50 la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación y modernización de una planta de galvanizado por inmersión en caliente de hierros y aceros, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia) a solicitud de GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA).

Cuarto. Sometido a información pública durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio, (BORM núm 31 de 7 de febrero 2003). Durante ese período no se presentaron alegaciones al proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Molina de Segura, el cual emitió el correspondiente informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Sexto. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007.

Séptimo. En el trámite de audiencia, posterior a la notificación de la propuesta de resolución, ha transcurrido sin haberse realizado alegaciones.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo I del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe: 2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos. c). Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, en base a la documentación aportada junto a la información adicional recogida durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:



C) RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la autorización ambiental integrada a GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA) para el proyecto ampliación y modernización de una planta de galvanizado por inmersión en caliente de hierros y aceros, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia) de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. a.-La instalación debe disponer de la autorización expresa de vertido otorgada por el ayuntamiento donde se viertan las aguas residuales producidas en la actividad, para lo cual cumplirá con lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal o, en su caso, en el DECRETO nº 16/1999, de 22 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. El control de dicho cumplimiento se realizará según lo regulado en la citada ordenanza y, en su caso, en el expresado Decreto. b.- Todo lo anterior será sin perjuicio de la observancia de lo establecido en la legislación en materia de aguas vigente. En este sentido, esta autorización ambiental integrada será válida sólo en el caso de que la instalación de depuración, que reciba para su correcto tratamiento las aguas residuales producidas en de la actividad objeto de esta autorización, disponga de la autorización exigible en base a la expresada legislación de aguas.

Cuarto. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre desde tierra al mar, se otorgará por un período máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzca antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Séptimo. Cambios en la instalación.

El titular deberá in formar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Octavo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Décimo. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Undécimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la Autoridad Competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Duodécimo. La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su eficacia a que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, el titular de las instalaciones objeto de esta autorización haya aportado ante la Dirección General de Calidad Ambiental:



1.- La pertinente acreditación por parte del ayuntamiento correspondiente (del municipio donde se ubican las instalaciones objeto de la misma) de los siguientes extremos:

a.- La existencia de compatibilidad urbanística para las instalaciones objeto de la presente autorización ambiental integrada. En este sentido, en su caso, podrá ser de aplicación la Disposición transitoria única, del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, relativa al régimen aplicable a las instalaciones existentes, en la cual entre otros extremos se establece:

(...) A efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para este tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación (...).

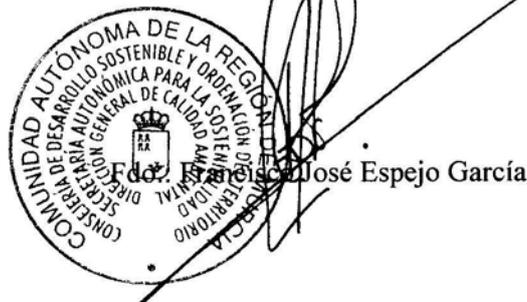
b.- La disponibilidad, por parte de dichas instalaciones, de licencia municipal de actividad vigente con fecha igual o anterior al 3 de julio de 2003 por parte del titular de las mismas (este requisito deriva del haber sido considerada inicialmente como existente, en los términos establecidos en la Ley 16/2002, la actividad objeto de autorización). En cualquier caso, se deberá acreditar que las instalaciones que se hayan habilitado con posterioridad a dicha fecha también disponen de licencia municipal de actividad vigente.

2.- Acreditación del mantenimiento de las condiciones que permiten el vertido cero, en los términos expresados en el artículo 10 del referido REAL DECRETO 509/2007.

Decimotercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 5 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE UNA PLANTA DE GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE DE HIERROS Y ACEROS EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- Ubicación y calificación urbanística.

Denominación del Centro: GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA)	C.I.F.: A-30.028.195
Polígono Industrial: La Polvorista, Molina de Segura, Murcia	Superficie de suelo total ocupada: 5.200m ²
Superficie de suelo total edificada: 4.000 m ²	Acceso a la instalación: Ctra. De Madrid, Km 386

Según informe del ayuntamiento de Molina de Segura con fecha de 10-04-2003 el suelo está clasificado conforme a la aprobación inicial del plan general de ordenación urbana como suelo urbano, zona U.I.Z: industrial en colmatación, la aprobación definitiva de la revisión del PGOU con su actual previsiones al respecto permitiría la legalización de las edificaciones existentes y de la ampliación que se solicita.

1.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA

La empresa GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA), pretende ampliar y modernizar sus instalaciones, para mejorar sus condiciones medioambientales y pasar de una producción anual de 2,5 T/h a 5 T/h de hierro galvanizado mediante la construcción de una nave anexa en los terrenos de su propiedad para la realización de la misma actividad (galvanizados en caliente de hierros y aceros).

La Instalación prevista comprende tanto las construcciones y edificaciones como la maquinaria e instalaciones necesarias para dicha ampliación y modernización. Las edificaciones y construcciones consistirán fundamentalmente en una nave de 4000 m² que contendrá la instalación de galvanizado y los equipos auxiliares del proceso. La parcela tiene una superficie bruta de 50.133 m². La producción máxima anual que se prevé es de unas 13.000 Tm/año de piezas galvanizadas.

La galvanización por inmersión en caliente se utiliza casi exclusivamente para definir la formación de un recubrimiento de cinc sobre piezas de acero o hierro, sumergiéndolas en un baño de cinc fundido, garantizando una protección a largo plazo, con necesidades muy reducidas de mantenimiento.

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.

1.3.1.- Características básicas de cada proceso

Nº Proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Proceso General	105.01	El proceso consiste en la reacción del cinc con el hierro o acero para formar una serie de capas de aleación sobre su superficie. Para que una pieza esté correctamente galvanizada, es necesario que la superficie del hierro o acero se limpie a fondo de impurezas, de tal forma que el hierro pueda reaccionar con el cinc fundido. Por este motivo, las piezas que han de ser galvanizadas son sometidas a una serie de pretratamientos que por lo general consisten en
2	Desengrase		Para eliminar los aceites y grasas de la superficie de la pieza.,
3	Decapado		Consiste en la eliminación de la capa metálica externa de la pieza (óxido de hierro).
4	Lavado estanco		Fundamentalmente tras el decapado y en su caso tras el desengrase, se realiza un enjuague para evitar que las piezas arrastren ácido y sales metálicas a la etapa de fluxado en el



			primer caso y líquido desengrasante al decapado en el segundo
5	Fluxado o mordentado		Necesario para impedir la oxidación de la superficie metálica descubierta tras las etapas de decapado y lavado, así como para facilitar la posterior galvanización.
6	Oreo/ secado		Esta fase seca la pieza del agua procedente de la etapa anterior, dejándola finamente recubierta con las sales aportadas en el fluxado. Con esto se consigue evitar las salpicaduras de zinc durante la introducción de las piezas en el galvanizado, y además alivia la carga térmica que ha de ceder el zinc a las piezas durante la galvanización.
7	Galvanizado		El zinc fundido (contenido en un crisol y dentro de un horno de calentamiento), reacciona químicamente con la superficie del acero de la pieza sumergida formando capas de Zn-Fe. El calor se aporta de la caldera, alimentada en este caso por gas natural. Este recubrimiento tiene por objeto la protección contra la corrosión de las piezas de hierro en el medio ambiente natural.
8	Enfriamiento		Las piezas, una vez galvanizadas, se van enfriando progresivamente al aire de una manera natural. Para acelerar el proceso de enfriado y de esta forma poder influir en el espesor de las capas de aleación Fe-Zn, se podrá utilizar un enfriamiento en húmedo. El sistema húmedo de enfriado por aspersion resuelve los problemas de distorsión que suele aparecer en algunas piezas cuando se enfrían por inmersión.
9	Desgalvanizado		Esta operación se realiza principalmente, para la limpieza de los diversos utillajes de inmersión en el baño de galvanizado; así como, para la eliminación del zinc de aquellas piezas con defectos de galvanización que esporádicamente pudieran presentarse. Las piezas una vez desgalvanizadas se reincorporan de nuevo al proceso empezando con el fluxado

1.4.- INSTALACIONES AUXILIARES

Nº Instalación	Definición
1	Calderas
2	Limpieza
3	Horno de galvanización
4	Gestión de residuos
5	Almacenamiento
6	Instalación de agua
7	Instalación de aire comprimido.
8	Depósitos contenedores

1.5.- SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO: productos y subproductos

Nº Proceso	Descripción.	Producción anual	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento y capacidad
1	Hierro galvanizado	13.000 t	No	Sólido	Nave cerrada



1.6.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.6.1.- Consumo anual total de energía.

Consumo total (Kwh/año)
450.000

1.6.2.- Combustibles.

Descripción	Consumo m ³ /año	Almacenamiento
Gas Natural	500.00	No almacena

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Proceso	Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Altura foco (m)	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
1	1	Horno de crisol de galvanización	Partículas, SO ₂ , CO, NO _x (medido como NO ₂), CO ₂ .	15	Puntual
	2	Etapa de decapado	Vahos ácidos del ácido clorhídrico	-	Puntual
	3	Etapa de galvanizado	Vahos ácidos del ácido clorhídrico, NH ₃ , polvo metálico.	-	Puntual
	4	Caldera de vapor	Partículas, SO ₂ , CO, NO _x (medido como NO ₂), CO ₂	11.33	Puntual

2.2.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión...)

Nº Proceso	Nº Foco	Potencia instalada	Combustible utilizado: Gas Natural
1	1	214.771 Termias/h	500.000 m ³ /año
	4	800 kg/h	

2.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

2.3.1.- Valores límite de emisión

Los valores límites de emisión para los focos de la caldera y el horno, se establecen según el Decreto 833 de 6 febrero de 1975, que desarrolla la Ley 22 diciembre 1972, de protección del ambiente atmosférico, y como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras basadas en las mejores técnicas disponibles:

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Método analítico	Tipo de medición	Criterio de fijación
1,4	Opacidad (Bacharach)	2		Discontinua	Decreto 833
	SO ₂	4.300 mg/Nm ³	Método de referencia de EPER-España	Discontinua	Decreto 833
	CO ppm	500 ppm	Determinación con sensores en foco de CO mediante analizadores de rayos infrarrojos, que aplica el principio de correlación del filtro de gas.	Discontinua	Decreto 833
			Determinación in situ mediante células electroquímicas	Discontinua	Decreto 833



	NOx (medido como NO ₂)	300 ppm	Método de referencia de EPER-España	Discontinua	Decreto 833
2	Compuestos inorgánicos clorados (HCl)	20 mg/Nm ³	Método de referencia de EPER-España	Discontinua	Medidas correctoras
3	Compuestos inorgánicos clorados (HCl)	460 mg/Nm ³	Método de referencia de EPER-España	Discontinua	Decreto 833
3	Polvo (partículas)	10 mg/Nm ³	Método de referencia de EPER-España	Discontinua	Medidas correctoras

2.3.2.- Niveles de inmisión. Calidad del aire.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en lo que le sea de aplicación, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono.

2.4.- INFORMES Y MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Cada tres años la instalación será inspeccionada por una Entidad Colaboradora de la Administración, según lo establecido en la orden de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como, se ejercerá un autocontrol de las emisiones de contaminantes aéreos.
- El autocontrol de las emisiones se llevará a cabo a través de cómo mínimo una medición anual, realizada con instrumentos manuales o mediante toma de muestras y análisis de las mismas.
- En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.
- Según se establece en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación deberá llevar un libro-registro (adaptado al modelo del Anexo IV de dicha Orden), foliado y sellado por la Dirección General de Calidad Ambiental donde se incluyan las mediciones y análisis de los contaminantes del autocontrol así como las anomalías y averías.

2.5.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES PARA LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector, Las comprobaciones que éste lleve a cabo se realizarán en presencia de personal responsable de la planta que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

En cumplimiento de estos preceptos, la empresa practicará los pertinentes orificios y puertas de muestreo para la realización óptima de las tomas de datos y analíticas de emisiones, durante la medición de humos a efectuar dentro del programa anual de autocontrol de las emisiones atmosféricas que la mercantil se ha impuesto.



Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de EPER-España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por Entidades Colaboradoras de la Administración. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

Como consecuencia de la ampliación y modernización de las instalaciones, el promotor incluirá en el informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración acreditativo del cumplimiento de las prescripciones derivadas de esta autorización, datos que justifiquen que en toda actividad que vierta humos, polvos, gases y vapores contaminantes a la atmósfera, en la instalación, se han probado e instalado los elementos necesarios para la adecuada depuración hasta los límites impuestos en esta resolución y que se ha comprobado posteriormente la eficacia y correcto funcionamiento de los mismos.

Mientras no se especifique lo contrario, para la determinación de los niveles de emisión, la duración total de toma de muestras debe ser por lo menos de una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo. En procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador del nivel de actividad del proceso durante el mismo tiempo. Si el nivel de actividad viene definido por el volumen de gases emitido, el nivel de emisión de cada contaminante se medirá en mg/m³N; si viene determinado por el volumen de producción, el nivel de emisión de cada contaminante se medirá en Kg/t.; si viene determinado por la energía consumida, el nivel de emisión de cada contaminante se medirá en g/th. ó g/KW-h.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc. se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido, en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre y en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en aquello que le resulte de aplicación.

4.- VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
Red municipal de abastecimiento público	GALVANIZADOS DEL SURESTE, S.A. (GALSUSA)	1.000

4.1.2.- Consumo anual total

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Volumen total (m³):	1.000
---------------------------------------	-------

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO

Nº Instalación	Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)	Instalación descarga
1	Aguas sanitarias	460	Red de saneamiento público

La actividad no generará vertidos procedentes de proceso productivo, todos los efluentes líquidos de proceso serán recogidos y entregados a gestor autorizado de residuos según corresponda en cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos.

Los efluentes procedentes del uso habitual de sanitarios y lavabos tendrán carácter de vertido doméstico asimilable y su destino final será la red de saneamiento público.

4.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

En cuanto al vertido, se cumplirá con lo establecido en la Ordenanza reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado y en Reglamento del servicio de alcantarillado y desagüe de aguas residuales de Molina de Segura, y con el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, en caso de aplicación.

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

Además quedará prohibido cualquier vertido de aguas residuales de proceso.

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, para los envases industriales o comerciales, cuando pasen a ser residuos, se estará obligado a su entrega de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, en el que se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

Igualmente, se estará a lo establecido en lo que le sea de aplicación en:

- el Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos y Real Decreto 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE
- el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usado.
- en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- el Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan materias peligrosas

5.1.- RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO

Según la documentación aportada los residuos generados en la actividad productiva son los siguientes:

Nº Residuo	Descripción	LER	Peligroso (sí/no)	Cantidad (t/año)	Destino Final
1	Solución ácida agotada de decapado	11 01 05*	Sí	263	-
2	Lodos de baños de preparación superficial	11 01 09*	Sí	6.9	-



3	Envases vacíos metálico	15 01 10*	Sí	0.28	Reciclado o recuperación
4	Envases vacíos de plástico	15 01 10*	Sí	0.06	Valorización
5	Despunte de alambres de colgar (chatarra)	17 04 05	No	56	Valorización
6	Matas de zinc	11 05 01	No	70	Valorización
7	Cenizas de zinc	11 05 02	No	100	Valorización
8	R.S.U. (Basuras industriales)	20 03 01	No	55	Valorización

Nº Residuo	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/02	Identificación del residuo según RD 952/97			Identificación según la Ley 10/98
	A	B		R	C	H	
1	A 243	B3221	-	C23	H 8	L 27	Q 7
2	A 243	B 3221	-	C 23	H 8	P 27	Q 8
3	A 243	B 3221	R 04/13	C 23/7	H 5	S 36	Q 14
4	A 243	B 3221	R 13	C 23	H 5	S 36	Q 14
5	-	-	-	-	-	-	-
6	-	-	-	-	-	-	-
7	-	-	-	-	-	-	-
8	-	-	-	-	-	-	-

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.



5.2.- PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.2.1.- Prescripciones específicas como productor de residuos peligrosos.

▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.



Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento.

▪ **Admisión/expedición de residuos.**

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.



- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

5.2.2.- Envases

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.3.- INFORMES, OBLIGACIONES Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

▪ General

Siempre que se gestionen residuos, se remitirá al Órgano Ambiental Competente, la documentación oficial correspondiente a cada residuo: documento de control y seguimiento y documentación de traslado.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

▪ Declaración Anual

Anualmente, y según los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una declaración en la que se indique el origen, la cantidad de residuos producidos, el destino de cada uno de ellos y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.



▪ Plan de minimización

Se debe elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un plan de minimización de residuos tóxicos y peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de dichos residuos, en la medida de sus posibilidades, según la Disposición adicional segunda de la Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

▪ Seguro de responsabilidad civil

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil según modelo adjunto. La empresa deberá de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.



Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/12001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 1, MIE APQ 2, MIE APQ 3, MIE APQ 4, MIE APQ 5, MIE APQ 6 y MIE APQ 7.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

La instalación dispondrá de un sistema de retención de líquidos del proceso; todas las cubas de proceso mencionadas (desengrase, decapado, lavado estanco, fluxado o mordentado y desgalvanizado), así como el túnel de secado/enfriado, estarán ubicadas dentro de un foso general impermeabilizado con tratamiento antiácido y con canalizaciones en pendiente hasta una arqueta de escurridos generales dentro del propio foso, que será visitable y tendrá andaderas perimetrales a las cubas para el drenaje de goteos. Otros fosos complementarios, como son los de los sistemas de depuración y regeneración del agua de lavado y del flux; así como el foso de los scrubber de neutralización de gases ácidos y de los depósitos contenedores descritos, estarán igualmente impermeabilizados y comunicados bajo pendientes con el foso general de las cubas de proceso. Esto supondrá que los escurridos de cualquier zona, siempre acaban en la arqueta general mencionada, desde donde se bombean a las etapas de depuración o regeneración que les corresponda.

Para el almacenamiento en sí de residuos o productos peligrosos, se dispondrá de un depósito nodriza de ácido clorhídrico fresco de 12 m³ de capacidad, para efectuar las reposiciones de ajustes de concentración en cada una de las cubas de decapado, así como para la formulación del líquido desgalvanizante. Las cargas iniciales de cada una de las cubas de decapado se efectuarán directamente desde el camión cisterna de recepción del ácido. Asimismo, la retirada de los ácidos agotados de cualquiera de las cubas de decapado, así como la de desengrase, serán bombeadas directamente a los camiones de cisterna para su retirada por la empresa gestora externa.

También se dispondrá de un depósito de emergencia de 78 m³ de capacidad para bombear hasta él el contenido de cualquier cuba averiada, mientras dura la reparación de la misma.

Los dos depósitos estarán situados en local cubierto contiguo a las cubas de proceso.

7.- MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS

Respecto a las emisiones en forma de humos de la instalación de galvanizado (inmersión de las piezas en el baño de cinc fundido), la zona donde se realizará este proceso estará dotada de preventivas correctoras e integrales:

- Durante la etapa de **desengrase**, como medida de minimización energética, la energía para el mantenimiento de la temperatura del baño se obtiene por aprovechamiento de los humos de escape del horno de galvanización mediante una instalación de economizadores / intercambiadores. Para prolongar la vida del baño se practicarán limpiezas periódicas mediante espumado y desnatado, así como la extracción de lodos del fondo a más largo plazo.

Por otra parte, el tiempo de inmersión de las piezas en la cuba de desengrase será de 15 a 30 minutos a baja temperatura (40° C), en lugar de 2-3 segundos a mayor temperatura, característico de procesos continuos. Al ser el proceso discontinuo, las piezas pueden estar sumergidas mayor tiempo y a menor temperatura con lo que las emisiones fumantes del baño de desengrase que de por sí son mínimas quedarían anuladas.

- Durante la etapa de **decapado**, la existencia de ácido clorhídrico en el baño por naturaleza produce emisiones de vahos ácidos, por lo que se adoptan las siguientes medidas minimizadoras:

- Decapar en frío, es decir, sin aporte de calor de activación.
- Baja concentración, 13÷14% de ácido libre en peso (solución 60% agua, 40% ácido comercial).
- Baño estático, sin provocar agitación ó recirculación para activación.
- Aditivos controladores, mediante adición de inhibidor para evitar los sobredecapados que producen emisiones, así como la adición de tensioactivos que además de favorecer el poder mojante del decapado, crea una barrera superficial antiesprays que reduce la emisión de vahos.
 - Baja carga de decapado, la proporción de hierro en proceso, en relación con el volumen de decapado debe ser baja, a fin de que la masa de líquido decapante diluya los componentes de la reacción. En nuestro caso, 5.000 Kg. de hierro a la hora en un volumen de 270 m³ de decapante representa una carga de 18,5 Kg. de hierro por hora y metro cúbico de decapado.
 - Tapado de baños a producción parada, colocando cubiertas de cierre sobre los baños de decapado durante los tiempos fuera de jornada y que representan del orden del 65% del total del año.



Se instalará un sistema general de aspiración y lavado de los gases de las cubas de decapado, dotado de aspiraciones laterales en ambos bordes longitudinales de cada cuba, mediante ranuras de extracción integradas en la parte superior interna de las paredes y su comunicación con los colectores que llevan los gases hasta los scrubber aspiradores.

Para prolongar la vida del decapado, no se introducirán en él piezas galvanizadas a fin de que por una parte no se destruya ácido y al tiempo no se generen ácidos agotados mixtos (sales de hierro y de zinc) que dificultarían los procedimientos posteriores de regeneración por parte de las empresas gestoras externas.

- Para el **lavado estanco** tras las etapas anteriores, el agua de lavado a temperatura ambiente estará sometida a un proceso en continuo de depuración y reciclaje para la neutralización de acidez y la eliminación de sales de hierro mediante recirculación externa a través de un reactor y un decantador; así como a la captación de lodos mediante un filtro prensa.
- Durante la etapa de **fluxado** la energía para el mantenimiento de la temperatura del baño se obtendrá por aprovechamiento de los humos de escape del horno de galvanización, mediante la instalación de economizadores / intercambiadores como medida adoptar de minimización energética.
- En la etapa de **galvanizado** se producen principalmente humos durante el proceso de inmersión del hierro como consecuencia de la reacción de las sales del flux, cloruro amónico y cloruro de cinc (NH_4Cl , ZnCl_2) y mínimas cantidades de gases, ácido clorhídrico y amoníaco (HCl , NH_3). Las emisiones serán captadas mediante sistemas de aspiración del aire del recinto, seguido de limpieza del polvo con filtros separadores de partículas.

Para concentrar las emisiones a captar, se lleva a cabo el cerramiento del recinto del crisol durante la inmersión.

El volumen total de aire captado será conducido para su limpieza a equipos de filtración en seco del tipo mangas filtrantes con limpieza automática mediante impulsos de aire comprimido.

El contenido de polvo (partículas sólidas) de las emisiones a la atmósfera, tras los sistemas de captación y filtración proyectados, estarán por debajo de los **10 mg/Nm³**.

Los polvos recogidos en el sistema de filtración, compuestos por cloruro de amonio y cloruro de zinc, pasarán a integrarse de nuevo al proceso a través del sistema de regeneración en continuo del flux.

- Se instalará un depósito nodriza de ácido clorhídrico fresco de 12 m³ de capacidad, para efectuar las reposiciones de ajustes de concentración en cada una de las cubas de decapado, así como, para la formulación del líquido desgalvanizante.

8.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Para el establecimiento del proceso productivo descrito y en relación con la problemática medioambiental, se han observado y ampliado en algunos casos todas las recomendaciones relativas a la prevención y control integrados de la contaminación de una planta galvanizadora. Para ello se establecen las siguientes MTD:

- El almacenamiento correcto de las piezas y su colocación óptima de manera que no existan contactos prolongados de la superficie a tratar con el agua, evitarán que se oxiden permitiendo un decapado uniforme y rápido. En caso de que existan distintos grados de oxidación, la pieza se sobredecapará hasta que la zona más oxidada esté en condiciones para su galvanización .
- El poseer una cuba aparte para la desgalvanización de piezas facilita la revalorización del ácido gastado, ya que en el baño, una vez agotado, puede ser utilizado para la regeneración del mordentado por su alto contenido en ZnCl_2 , convirtiendo un residuo peligroso en una materia prima para el proceso.
- Además, al baño de decapado agotado (en caso de no contener zinc, es decir que la desgalvanización se realice en una cuba aparte) se pueden añadir los lodos procedentes de la regeneración del baño mordentado, para que reaccionen con el HCl formando cloruro férrico que puede venderse como subproducto para ser usado como floculante. De esta forma evitaríamos la formación de dos residuos peligrosos, por un lado los lodos de $\text{Fe}(\text{OH})_2$ y por otro el ácido gastado del decapado.
- Las aguas de lavado pueden ser utilizadas para la reposición de los baños respectivos de desengrase y decapado evitando así su vertido.
- El secado puede llevarse a cabo aprovechando el calor de salida de los gases de combustión del horno de galvanización.
- La empresa ha optado por el cambio de combustible para el quemador del horno y la caldera en la nueva instalación, desde el actual fuel BIA a la utilización de gas natural, aprovechando que la línea de trasiego pasa por el Polígono



9.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Igualmente, deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

10.- INFORMES Y OBLIGACIONES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo(en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. Junto a la DAMA se facilitarán los datos referentes a los informes anuales y libros de registro que esta resolución y la legislación ambiental vigente requiere a la instalación.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todas las prescripciones derivadas de esta autorización.

Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en la presente resolución relativas a emisiones a la atmósfera y a residuos producidos y gestionados, se incluirán en la Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 888
F. 968 228 815
www.calidadambiental.es

12.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.